

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**

VOTO EN CONTRA

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el número **01727/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido en contra del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, que fuera turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, se emite el siguiente **VOTO DISIDENTE O EN CONTRA** en virtud de los siguientes argumentos.

La ponencia considera en la resolución de mérito lo siguiente:

"En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información

"Solicito se me proporcione el Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el pago total del monto de sueldos y salarios de la nómina de servidores públicos que periódicamente paga la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, así como el fundamento legal de esta atribución y copia de su nombramiento. Y desde que fecha tienen asignadas estas funciones, así mismo se me indique cuando dejan de ejercerlas." (sic)

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que le notifica la contestación que a su solicitud efectuó la Dirección de Administración y en atención a la solicitud 00193/TOLUCA/IP/2013, anexando para ello el archivo 00193-TOLUCA-IP-2013.pdf, el cual contiene la siguiente información

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**

Toluca, México; agosto 15 de 2013.]

LICENCIADA
MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**
P R E S E N T E

En relación a su oficio de fecha 18 de julio de 2013, en el que hace referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00183/TOLUCA/IP/2013, me permito informar lo siguiente:

1. Respecto al "nombre completo y cargo del o los servidores públicos, que autorizan y validan con su firma el pago total del monto de sueldos y salarios de la nómina de servidores públicos que periódicamente paga la Administración 2013-2015, del municipio de Toluca", me permito comentarle que quienes autorizan y validan con su firma el monto de sueldos y salarios de la nómina son los titulares de la Dependencia, el Delegado Administrativo y la Dirección de Administración.

Asimismo a continuación, me permito anunciar los nombres completos y cargo de dichos servidores públicos: Secretaría del Ayuntamiento, Braulio Antonio Álvarez Jasso; Tesorería Municipal, Darío Alfredo Gómez Bobadilla; Contraloría Municipal, Esthela Llo Garza; Dirección de Seguridad Pública y Vial, Carlos Alberto Nava Contreras; Dirección de Administración Urbana, Obras Públicas, José Ricardo Sánchez Rubio; Dirección de Desarrollo Económico, Martín Ramírez Olivares; Dirección de Gobierno, Autoridades Auxiliares y Mediación, Jorge Fernando Fuentes Zepeda; Dirección de Administración, María Eugenia Villada Morgan; Dirección de Desarrollo Social, Evelyn Osorio Jiménez; Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Margarita Sandra Saldaña Garnica; Consejería Jurídica, Alejandro Valencia Martínez; Secretaría Técnica, Santiago Velasco Monroy II. Organismo autónomo: Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, Mariana Franco González; III. Órganos desconcentrados: Instituto Municipal de Planeación, Manuel Pardiñas Gallegos; la Presidencia municipal contará además con Secretaria Particular, Salvador Flores Romero; Unidad de Comunicación Social, Carlos Mario Mota Galván.

En cuanto a los delegados administrativos Lic. Carlos Chimal Legorreta, Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos; P.d. Elizabeth Ruiz Velázquez, Dirección de Desarrollo Social; C. Sabina González Olivares, como encargada de la Delegación Administrativa de la Unidad de Comunicación Social; Lic. Analíly Castañeda Martínez, Dirección de Tesorería; Lic. Juan Manuel Hernández Romero, Dirección de Administración; C.P. Alejandra Borunda Alvarado, Contraloría Municipal; C.P. Ma. Del Carmen Susana Munguía Romero, Dirección de

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**

Desarrollo Económico; L.A.E. Rolando Frasco López, Jefe de la unidad de Apoyo Logístico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; Lic. Juan Carlos Urbina Sánchez, Secretaria Técnica; M. En a. P. Marcos Ignacio Quiroz Santin, Administración Urbana, y Obras Públicas; Lic. María Jazbeth Castillo Téllez, Secretaría del Ayuntamiento; C.P Leticia Nieto Bucio, Presidencia Municipal; Lic. Evaristo Jiménez Corona, Instituto Municipal de Planeación; Lic. Sharon Medina Lara Díaz; Consejería Jurídica, Lic. María Elena Rosas Gil, Dirección de Gobierno, Autoridades Auxiliares y Mediación.

Respecto a los Síndicos y Regidores: Licenciada Melissa Estefanía Vargas Camacho, Primera Síndico; Licenciado Reyes Eliud Cíntora Ordóñez, Segundo Síndico; Maestra María Del Rocío Pedraza Ballesteros, Tercera Síndico; Maestro Luis Antonio Gómez López, Primer Regidor; Licenciado José Francisco Ozuna Rodríguez, Segundo Regidor; Licenciado Carlos Alberto Escutia Hernández, Tercer Regidor; Licenciado Jorge Herrera Martínez, Cuarto Regidor; Ingeniero Tania Hurtado Parra, Quinta Regidora; Licenciado Gelasio Estrada Serrano, Sexto Regidor; Maestra Claudia Ruiz Bastida, Séptima Regidora; Licenciado Arturo Jiménez García, Octavo Regidor; Licenciado Tarquino Juan Martín Del Campo Mejía, Noveno Regidor; Maestra Luz María Hernández Becerril, Décima Regidora; Ciudadano Juan Mejía Velázquez, Décimo Primer Regidor; Médico Cirujano Ma. Del Rocío Figueroa Flores, Décima Segunda Regidora; Ciudadano Marco Antonio Mejía Piña, Décimo Tercer Regidor; Licenciado Juan Carlos Iglesias Valdés, Décimo Cuarto Regidor; Licenciado Mario Alberto Medina Peralta, Décimo Quinto Regidor; Ciudadano Omar Garay Garduño, Décimo Sexto Regidor.

2. De acuerdo "al fundamento legal de esta atribución, copia de su nombramiento y fecha de asignación de estas funciones, asimismo cuando dejan de ejercerlas", le comento que dicha atribución se encuentra plasmada en el Bando Municipal de Toluca, en los artículos 24, 26; Código Reglamentario Municipal, artículos 3.2., 3.8. y 3.27.

Por lo que respecta al nombramiento, fecha de asignación de las funciones y cuando dejan de ejercerlas, le informo este se dio mediante Acuerdo de Cabildo; en términos de lo señalado por los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el que se aprobaron por unanimidad de votos los nombramientos de los titulares de las Dependencias Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal Semanal 01/2013, de fecha 01 de enero de 2013, la cual se encuentra a su disposición en el enlace ([link](http://www.toluca.gob.mx/transparencia)):

De igual forma, por lo que respecta al Contralor Municipal, en términos de lo señalado por los artículos 31 fracción XVII, 48 fracción VI y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el nombramiento de la C.P. Estela Ido Garza, como Contralora Municipal en Acta Número: 02/2013 de la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Toluca, de fecha 11 de enero de 2013 la cual se encuentra a su disposición en el enlace ([link](#)):

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**

<http://www.toluca.gob.mx/transparencia>.
De los Síndicos y Regidores se pueden verificar en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México en el siguiente enlace ([link](http://www.ieem.org.mx/proceso2012/plenariasyayunta2013_2015.pdf))

Cabe hacer mención que derivado de la solicitud de licencia temporal que presenta el Maestro José Luis Velasco Lino, para separarse del cargo de Primer Regidor, por el periodo comprendido del primero de marzo al 31 de diciembre del año 2013, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 fracción XLIII; 40 inciso a) y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México los integrantes del Cabildo por unanimidad de votos, acordaron de conformidad dicha petición, y fue convocado al Ciudadano Luis Antonio López Gómez, quien es Suplente del Maestro José Luis Velasco Lino, quien asumió el cargo conferido como Primer Regidor Suplente, durante el periodo de vigencia de dicha licencia temporal; acuerdo que fue publicado en la Gaceta Municipal Semanal número 09/2013 de fecha 04 de marzo de 2013, la cual se encuentra a su disposición en el enlace ([link](http://www.toluca.gob.mx/transparencia)):

De igual manera, cabe hacer alusión de lo previsto en el Código Reglamentario Municipal, en el artículo 3.3.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
C.P. MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

VOTO
"Se me nego la informacion ya que no se me indica el Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el pago total del monto de sueldos y salarios de la nómina de servidores públicos agregan argumentos confusos y muchos nombres sin definir responsabilidades de cada nombre. Solo se pretende confundir sin contestar. Se me nego la informacion no se me da el fundamento legal que faculta a la persona que autoriza el pago total del monto de sueldos y salarios de la nómina de servidores públicos tratando de confundir solo invocan fundamentos que refieren de que dependencias se auxiliara el presidente municipal, y las funciones que puede delegar pero no se me proporciona el fundamento. Se me nego la informacion ya que solicite el nombramiento de la persona que autoriza el pago total del monto de sueldos y salarios de la nómina de servidores públicos y me refieren a una gaceta donde aparece la autorizacion que da el cabildo, eso no es lo que solicite ni lo que la ley establece como nombramiento. Se agregan muchos datos de otras personas para confundir y evadir la transparencia de sus respuestas." (sic).

VOTO DISIDENTE

EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**

En este contexto, al enviar **EL SUJETO OBLIGADO** el correo electrónico referido en el Resultando V de la presente resolución, que cabe hacer la aclaración que equivocadamente refiere que rinde el informe de justificación, sin embargo dicho informe sólo puede ser remitido dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión, ello conforme a los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y como se estableció en el Resultando IV de la presente resolución, el recurso que nos ocupa fue registrado el veintinueve de agosto de dos mil trece, por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del treinta de agosto al tres de septiembre de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; sin embargo, al remitir **EL SUJETO OBLIGADO** el correo electrónico, se advierte de éste que es la información requerida por **EL RECURRENTE**, tal como se aprecia en las imágenes insertadas en las fojas de la diez a la quince de esta resolución y que a criterio de este Órgano Garante cumplen con lo solicitado por **EL RECURRENTE**, atendiendo a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información presentada por **EL RECURRENTE** contiene las siguientes peticiones:

1. Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el pago total del monto de sueldos y salarios de la nómina de servidores públicos que periódicamente paga la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca;
2. El fundamento legal de esta atribución;
3. Copia de su nombramiento;
4. Desde que fechá tienen asignadas estas funciones; y
5. Cuando dejan de ejercerlas.

Es así que de la información enviada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su correo electrónico, se desprenden las respuestas a dichas peticiones, como se aprecia a continuación:

1. Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el pago total del monto de sueldos y salarios de la nómina de servidores públicos que periódicamente paga la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca;

La Directora de Administración CP María Eugenia Villada Morgan, tiene la atribución de "Coordinar la elaboración y distribución oportuna de la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento". Asimismo, el Tesorero Municipal, LAP Darío Alfredo Gómez Bobadilla tiene entre sus atribuciones, la de administrar la hacienda pública municipal y llevar el control de los registros contables financieros y administrativos de los egresos. Se adjunta, en formato PDF, copia simple de los nombramientos de ambos servidores públicos.

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**

2. El fundamento legal de esta atribución;

Respecto al Tesorero Municipal, el fundamento legal de sus atribuciones se encuentra establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Referente a la Directora de Administración, el fundamento legal de sus atribuciones se encuentra establecido en el artículo 3.27 del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2013.

3. Copia de su nombramiento;



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DEL AYTO.

BMT/HG/CERT/327/2013

CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

EL CIUDADANO LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

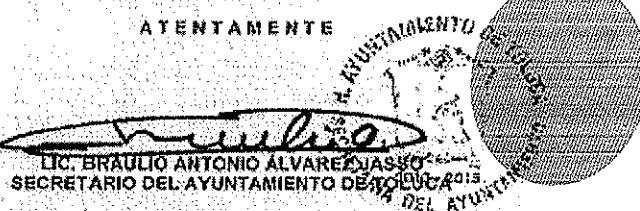
-----CERTIFICA-----

---QUE EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA PRIMERO
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL CUERPO EDILICIO APROBÓ, EL
SIGUIENTE:

ACUERDO: En términos de lo señalado por los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción
VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba por unanimidad de
voles el nombramiento de la C.P. María Eugenia Villalobos Morgan, como Directora de
Administración del Municipio de Toluca.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE
HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE



www.toluca.gob.mx

Av. Independencia Pte. 207, Delegación Centro Histórico; Toluca, México. C.P. 50000
Tel.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 212 y 214

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TOLUCA



LIC. EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DARÍO ALFREDO GÓMEZ BOBADILLA

De conformidad con las facultades que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, en su artículo 48 fracción VI, y del Acuerdo de Cabildo de fecha primero de enero del año en curso en su punto sexto; me permito hacer de su conocimiento que ha sido designado:

TESORERO MUNICIPAL

A partir del 1 de enero de 2013, para cubrir el período constitucional 2013-2015, exhortándolo a entregar su mejor esfuerzo para el fortalecimiento de nuestro municipio, cumpliendo con los principios superiores del Estado y de la Administración Pública.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 1 de enero de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

4. Desde que fecha tienen asignadas estas funciones; y
 5. Cuando dejan de ejercerlas.

Ambos servidores públicos fueron designados con el cargo referido, a partir del primero de enero de 2013 (fecha en que iniciaron sus funciones) y para el período constitucional 2013-2015. No obstante, la fecha en que dejen de ejercer dichas funciones corresponderá a aquella en que se señaren del cargo.

Lo anterior nos permite concluir que, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta a **EL RECURRENTE** no entregó la requerida por éste, también lo es que, a través de un acto posterior como lo fue el envío del correo electrónico, realizó la entrega total de las respuestas, por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve en sus motivos de inconformidad expresó que no se le había proporcionado la información solicitada; por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** envió por correo electrónico la información que le requerida, ello es suficiente para estimar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAD YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**

que se satisface el derecho de acceso a la información pretendido por **EL RECURRENTE**, como se demostró anteriormente, motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el **sobreseimiento** del mismo.

Al respecto conviene señalar que el suscrito no comparte el sentido de la resolución por las siguientes consideraciones:

En primer lugar que la solicitud de información se plantea de la siguiente forma:

"Solicito se me proporcione el Nombre completo y cargo del o los Servidores Públicos, que autorizan y validan con su firma el pago total del monto de sueldos y salarios de la nómina de servidores públicos que periódicamente paga la Administración 2013-2015, del Municipio de Toluca, así como el fundamento legal de esta atribución y copia de su nombramiento. Y desde que fecha tienen asignadas estas funciones, asimismo se me indique cuando dejan de ejercerlas." (sic).

Tal como está planteada la solicitud se debería entender que requiere la información tanto del Ayuntamiento como de sus organismos auxiliares, ya que dice textualmente de la administración municipal, entendiéndose que ésta está integrada tanto por el ayuntamiento como por dichos organismos.

Toda vez que del conjunto de atribuciones que conforman en marco jurídico del municipio y de la creciente complejidad de los asuntos que atienden en forma permanente, deriva una estructura administrativa compuesta por las diversas instancias que coadyuvan al cumplimiento de los fines y objetivos básicos. La administración pública municipal se puede definir entonces como el conjunto de dependencias y entidades que constituyen la esfera de la acción de la presidencia municipal y cuyas operaciones tienen por objeto cumplir y hacer cumplir la política, la voluntad de un gobierno, tal y como ésta se expresa en las leyes fundamentales de un país.

La administración municipal tiene la misión de encausar la mejor aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, en la ejecución de las tareas que permiten responder a demandas ciudadanas, es decir realiza funciones adjetivas, por las unidades encargadas del desarrollo administrativo y sustantivas ejecutadas por las estructuras o niveles de decisión como el Ayuntamiento, la presidencia municipal, y las dependencias que directamente gestionan la planeación de desarrollo urbano, y ecológico, la dotación de infraestructura urbana a través de la ejecución de obras públicas la prestación de servicios básicos, servicios de seguridad pública y tránsito; y los servicios de educación, deporte, recreación y asistencia social.

En razón de lo anterior conviene señalar que la administración municipal se integra por todas y cada una de las áreas que integran su estructura orgánica, entendiéndose por esta última como una disposición sistemática de los órganos que integran una institución conforme a los criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de la forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y la división funcional de la organización y definir a partir de procedimientos o límites de acción, la interpretación y coordinación de las actividades propias de la organización para lograr el cumplimiento de determinados objetivos.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tels. (722) 22 6 19 80,
Lado sin costo: 01 800 821 0441

www.infoem.org.mx

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
 TAMAYO.**

Es decir la estructura de la administración municipal se divide en administración municipal centralizada que es la que se integra por todas las unidades administrativas que dependen directamente del Presidente Municipal, creadas por acuerdo del cabildo y la administración municipal descentralizada que se constituye por tres tipos de organismos descentralizados, empresas paramunicipales y fideicomisos, y que su creación obedece a un fin de carácter público y en beneficio del municipio.

Sin embargo el **SUJETO OBLIGADO** remite mediante alcance vía correo electrónico institucional la información únicamente relativa a los servidores públicos que se encargan de autorizar y validar la nómina del personal del Ayuntamiento, pero omite entregar la información de los servidores públicos que autorizan y validan el pago de la nómina de sus organismos auxiliares, DIF, ODAPAS, entre otros y que son servidores públicos distintos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la integración del informe mensual 2013 tal como se advierte a continuación:

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					20 Y 21
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 y 11	4,5 y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

* 1= PRESIDENTE MUNICIPAL; 2= SECRETARIO; 3= TESORERO; 4= QUIEN ELABORA; 5= QUIEN REVISA; 6= DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7= PRESIDENTE DE AYUNTAMIENTO; 8= DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9= TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10= DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11= DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12= COMISARIO; 13= RESPONSABLE DE PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18= DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR GENERAL DEL IMCUFIDE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 23= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 24= SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 25= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UPPE).

* Los formatos serán firmados de acuerdo al decreto que los crea, así como a su reglamento interno.

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**

Por otro lado en cuanto al fundamento legal de las atribuciones de los servidores públicos que validan la firma el pago total del monto de sueldos y salarios de los servidores públicos del ayuntamiento, si bien refiere los artículos aplicables, no lo transcribe, no le remite los ordenamientos legales invocados o bien no le indica la página o vínculo donde los puede localizar motivo por el cual el suscripto considera que la respuesta carece de los principios de suficiencia y precisión, lo anterior en virtud de que el artículo 3 de la Ley de la materia contempla:

**TITULO SEGUNDO
SUJETOS DE LA LEY**

Capítulo I

De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Concatenado con lo anterior, el artículo DOCE de los **LINEAMIENTOS** para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

De lo anterior es necesario puntualizar que uno de los derechos de las personas constituye en una obligación para los **SUJETO OBLIGADOS**, pues la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el **principio de máxima publicidad de la información**.

Así mismo se dispone que los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información en beneficio de los solicitantes mismos que deben apegarse a criterios de:

- **Publicidad**
- **Veracidad**
- **Oportunidad.**
- **Precisión y**
- **Suficiencia**

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**

Ahora bien cabe señalar al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22^a. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Publicidad.

1. f. *Cualidad o estado de público. La publicidad de este caso avergonzó a su autor.*
2. f. *Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.*
3. f. *Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.*

Veracidad.

(Del lat. *veracītas, -ātis*).

1. f. *Cualidad de veraz.*

Veraz.

(Del lat. *verax, -ācis*).

1. adj. *Que dice, usa o profesa siempre la verdad*

Verdad.

(Del lat. *verītas, -ātis*).

1. f. *Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente.*
2. f. *Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa.*
3. f. *Propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna.*
4. f. *Juicio o proposición que no se puede negar razonablemente.*
5. f. *Cualidad de veraz. Hombre de verdad.*
6. f. *Expresión clara, sin rebozo ni lisonja, con que a alguien se le corrige o reprende. U. m. en pl. Cayetano le dijo dos verdades*
7. f. *realidad (la existencia real de algo).*

Oportunidad.

(Del lat. *opportūnitas, -ātis*).

1. f. *Sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar.*
2. f. pl. *Sección de un comercio en la que se ofrecen artículos a un precio más bajo del que normalmente tienen.*

Precisa.

1. f. V. *preciso.*

Preciso, sa.

(Del lat. *praecīsus*).

1. adj. *Necesario, indispensable, que es menester para un fin.*
2. adj. *Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado. Llegar al tiempo preciso*
3. adj. *Distinto, claro y formal.*
4. adj. *Dicho del lenguaje, del estilo, etc.: Concisos y rigurosamente exactos*
5. adj. *Alto, abstracto o separado por el entendimiento.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

VOTO DISIDENTE**EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.****SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA****COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.****VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**6. adj. *El Salv.* Que tiene prisa.

7. adj. desus. Separado, apartado o cortado.

8. f. Nic. prisa (l necesidad de ejecutar algo con urgencia).**Suficiencia.**(Del lat. *sufficientia*).1. f. capacidad (l aptitud).2. f. despect. Presunción, engreimiento, pedantería.

a ~.

1. loc. adv. bastantemente.

□ V.

*Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe:***suficiente**

1. adj. *Bastante, adecuado para cubrir lo necesario:*
hay más que suficiente asado para todos.
2. *Presumido, engreído:*
ese tono suficiente le va a traer problemas.
3. m. *Calificación equivalente al aprobado:*
siempre te conformas con el suficiente.

Por lo que sin duda por un lado:

- 1) El criterio de la publicidad implica utilizar todos los medios necesarios para divulgar o extender la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual se estableció la información pública de oficio sin necesidad de que realizar una solicitud de información.
- 2) El criterio de veracidad implica que la información sea real, existente y cierta.
- 3) **El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipen las inquietudes.**
- 4) **El criterio de suficiencia implica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información.**

Más aun cuando la información se trata de información pública de oficio de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 12 de Ley en la materia, por lo anterior se estima que la **respuesta resulta desfavorable**, atendiendo a que no fuera entregada información de manera precisa y suficiente, ya que solo se invoca el artículo correspondiente, pero no se transcribe el mismo, no se remite el ordenamiento legal referido o bien no se le indica al particular el portal web y la página electrónica donde se puede localizar el mismo por lo que el suscrito considera que la respuesta del SUJETO OBLIGADO no se apegó a los criterios de precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

VOTO DISIDENTE
EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

**VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.**

De lo señalado podemos concluir que el **SUJETO OBLIGADO** la respuesta es desfavorable, ya que no se apegaó al criterios de precisión y suficiencia, por la razón fundamental de que no obstante que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señala los artículos de los ordenamientos legales donde los puede localizar de las atribuciones de los servidores públicos que validan la firma, no remite los mismos o bien no le indica el portal electrónico y página donde se pueden consultar los mismos.

Bajo estas consideraciones para el suscripto no se estarían frente a un sobreseimiento, sobre todo porque se considera por parte del suscripto que solicito información de los servidores públicos que se encargan de autorizar y validar la nómina del personal toda la administración municipal, es decir tanto de la administración municipal centralizada y descentralizada.

Por lo expuesto, son estas las razones que me llevan a disentir de la resolución.

VOTO EN CONTRA
COMISIONADO
FEDERICO GUZMAN TAMAYO